



RESOLUCION N°  
21 ABR. 2023

Nº - 0563

“Por medio de la cual se otorga a la SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A., viabilidad ambiental con destino al trámite ante la Dirección General Marítima-DIMAR, y se dictan otras disposiciones.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado bajo el N°E2022-7594, el señor RAMON ALBERTO RAMIREZ LAINO, en su calidad de Representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A., registrada con el NIT 806.016.414-1, solicitó la viabilidad ambiental con destino a la Dirección General Marítima-DIMAR, para las actividades de relimpia en el área de maniobras del terminal marítimo.

Que adjuntó a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Documento técnico ambiental de la relimpia del canal de acceso del muelle de la SPOD.
- b) Autoliquidación del servicio de evaluación.

Que mediante escrito radicado bajo el N°E-2023-0161, el peticionario allegó la constancia del pago por el servicio de evaluación que fue liquidado en la suma de Tres millones setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos veintidós pesos (\$3.783.422) m.cte.

Que por Auto de inicio de trámite No. 0022 del 25 de enero de 2023, se avocó el conocimiento de la solicitud y se ordenó su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental, a efectos de que fuera evaluada la información presentada, se practicara la visita técnica al sitio de interés y emitiera el respectivo concepto técnico.

1

##### ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 168 del 21 de abril de 2023, previa visita de inspección realizada el 9 de febrero de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, como soporte del presente acto administrativo, consignando en resumen lo siguiente:

##### Localización

La SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A., se encuentra ubicada sobre la bahía de Cartagena, en la zona industrial de Mamonal, km 8, margen derecha de la carretera que conduce de la ciudad de Cartagena de Indias hacia el corregimiento de Pasacaballos, y sus coordenadas son: 10° 25' 30" Latitud Norte y 15° 32' 25" de Longitud Oeste respecto al meridiano de Greenwich.

##### Actividades del terminal portuario

Es una instalación portuaria de uso público, especializado en la atención de motonaves para el cargue y descargue de gráneles líquidos y gases licuados, en virtud de la concesión portuaria otorgada por el entonces Instituto Nacional de Concesiones INCO, mediante el contrato No 003 de 2007, con vigencia de 20 años y habilitado como muelle de servicio público para la entrada y salida de mercancías, mediante Resolución No. 3632 del 7 de abril de 2009 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

RESOLUCION N°  
21 ABR. 2023

Nº - 0563

“Por medio de la cual se otorga a la SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A., viabilidad ambiental con destino al trámite ante la Dirección General Marítima-DIMAR, y se dictan otras disposiciones.”

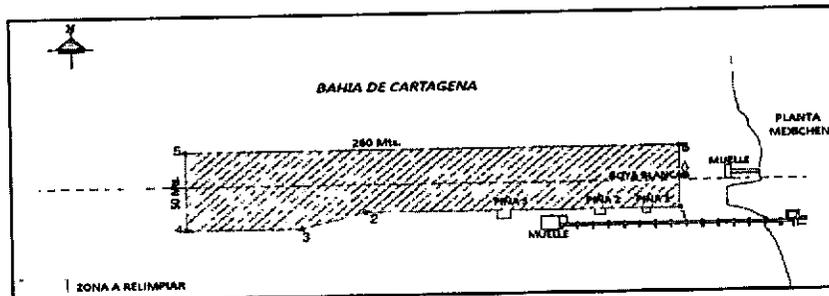
#### Condiciones del área objeto de relimpia

El sector donde se pretende realizar las actividades de relimpia, no corresponde a ruta de tráfico marítimo por estar muy cercano al litoral, sin embargo, se tendrán en cuenta todas las normas de señalización exigidas por la DIMAR y las recomendaciones de Señalización Marítima del Caribe.

En la zona del área que se pretende intervenir, no se evidencian zonas cercanas de especial importancia ecológica, ni áreas de conservación o de protección ambiental, que puedan verse afectadas por la actividad propuesta.

#### Descripción de las actividades de relimpia

Las actividades de relimpia consisten en el retiro de los lodos depositados en el lecho marino sin afectar su morfología, en la dársena y el canal de acceso a las instalaciones de ese terminal portuario y su disposición final en la piscina ubicada al sureste de dichas instalaciones. La dársena definida presenta un área de 260 metros en sentido Este-Oeste, 40 metros en el extremo Este en sentido Norte-Sur, y 40 metros en el extremo Oeste en sentido Norte-Sur, con su eje ubicado aproximadamente 24 metros al Norte del actual brazo de descarga de SPOD (el brazo ubicado más al Este).



2

La relimpia de la dársena y canal de acceso al muelle de descarga y carga de la SPOD, tiene el objetivo de restaurar la profundidad mínima de 9.5 metros medido desde el nivel medio de baja mar desde la coordenada 843057.48E, hasta el canal público de acceso ubicado en la coordenada 842797.48E aproximadamente (260 metros de largo).

En esta labor de relimpia se estima el retiro de aproximadamente 19.000 m<sup>3</sup> de lodos que deberán ser transportados por tuberías hasta la piscina dispuesta por el contratante para tal fin.

La línea media de referencia del ancho del canal será la ubicación donde se encontraba la antigua “boya blanca” cercana a tierra, haciendo una relimpia de 20 metros a cada lado de la referencia para un total de 40 metros de ancho. Con esta medida se llega muy cerca de las pifias de amarre.

Las coordenadas del área de relimpia de la dársena y canal de acceso son las siguientes:



RESOLUCION N° 21-ABR. 2023 N° - 0563

“Por medio de la cual se otorga a la SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A., viabilidad ambiental con destino al trámite ante la Dirección General Marítima-DIMAR, y se dictan otras disposiciones.”

Se describe cómo será la metodología a seguir para la relimpia, los equipos y maquinaria que se utilizará, las medidas de manejo ambiental propuestas, los programas de monitoreo y seguimiento y el Plan de Contingencias a implementar.

Sitio de disposición final del material producto de la relimpia

La piscina de lodos estará ubicada en el lote contiguo a la instalación portuaria en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS SITIO DE DISPOSICIÓN - PISCINA DE LODOS				
VÉRTICE	PLANAS UTM		GEOGRÁFICAS	
	ESTE	NORTE	NORTE	OESTE
1	444223,35 E	1141753,67 N	10°19'41,83"N	75°30'34,00"O
2	444386,29 E	1141738,16 N	10°19'41,33"N	75°30'28,64"O
3	444386,38 E	1141809,58 N	10°19'43,66"N	75°30'28,65"O
4	444225,29 E	1141811,85 N	10°19'43,72"N	75°30'33,94"O

La piscina tendrá una capacidad de almacenamiento aproximada de 30.000 m<sup>3</sup>. La pendiente del fondo de la piscina permitirá el desalojo del agua producto de la relimpia a través de un filtro (conformado por canto rodado, grava y arena) por donde retorna el agua al mar. En el sitio de disposición de lodos se contará con una retroexcavadora para atender cualquier eventualidad que pueda presentarse mientras se esté realizando la relimpia.

Se hace una descripción técnica del sitio de disposición final y el equipo a utilizar para realizar esta actividad.

4

En las conclusiones se establece que:

- Las operaciones de dragado de mantenimiento o relimpia y descarga del material dragado, tiene el potencial para generar impactos sobre las condiciones físicas, químicas y biológicas de los ecosistemas.
- La turbidez es el cambio físico más importante generado sobre la calidad de las aguas durante y después del dragado de mantenimiento o relimpia, los cambios químicos de la calidad de las aguas se pueden estimar por el aumento de nutrientes, presencia de materia orgánica, metales en la columna de agua, así como variación de la salinidad.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que:

*“Una vez evaluada la totalidad de la información presentada a la Corporación, referente a la solicitud de viabilidad ambiental para la relimpia del área de maniobras del terminal de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A y considerando la metodología y las medidas de manejo ambiental que se van a implementar durante la ejecución de las actividades inherentes a la misma, se considera ambientalmente viable autorizar la relimpia y extracción de 19.000 m<sup>3</sup> aproximadamente de lodos que se encuentran en la actualidad en el lecho marino, sin afectar su morfología (..)”*



6001

RESOLUCION N°  
21 ABR. 2023

N° - 0563

“Por medio de la cual se otorga a la SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A., viabilidad ambiental con destino al trámite ante la Dirección General Marítima-DIMAR, y se dictan otras disposiciones.”

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. En virtud de lo previsto en la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8).
2. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.
3. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (art. 79).
4. La Ley 99 de 1993, por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS), se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los R.N.R. y se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA, en su artículo 33 establece que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.
5. De conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 referido a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, en su parágrafo 2°, reza:

*“Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción, la Dirección General Marítima DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar”*

6. La Ley 1450 de 2011, en su artículo 208, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenibles de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –CORALINA–.

Que atendiendo a lo consignado en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente otorgar a la SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A., viabilidad ambiental con destino al trámite ante la Dirección General Marítima -DIMAR, para las actividades de limpieza en la dársena y el canal de acceso a las instalaciones de ese terminal portuario, sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a la viabilidad ambiental otorgada y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a la SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A., la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N°1768 del 23 de noviembre de 2015.

RESOLUCION N°  
21 ABR. 2023

N° - 0563

“Por medio de la cual se otorga a la SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A., viabilidad ambiental con destino al trámite ante la Dirección General Marítima-DIMAR, y se dictan otras disposiciones.”

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A., registrada con el NIT.806.016.414-1 y representada legalmente por RAMON ALBERTO RAMIREZ LAINO, identificado con la cédula de ciudadanía No.12582823, viabilidad ambiental con destino al trámite ante la Dirección General Marítima -DIMAR, para las actividades de relimpia en la dársena y el canal de acceso a las instalaciones de ese terminal portuario, de aproximadamente 19.000 m3, sobre la Bahía interna de Cartagena, en la zona industrial de Mamonal, km 8, jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

El área donde se realizará la relimpia en la dársena y el canal de acceso se localiza en las siguientes coordenadas:

VERTICE	COORDENADAS ZONA A RELIMPIAR (MAGNA SIRGA VIEJO)		VERTICE	COORDENADAS ZONA A RELIMPIAR (MAGNA SIRGA NUEVO)	
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE
1	843057.49 E	1634359.51 N	1	4725198.34 E	2700457.05 N
2	842891.97 E	1634359.51 N	2	4725032.82 E	2700457.05 N
3	842858.26 E	1634349.51 N	3	4724999.12 E	2700447.05 N
4	842797.48 E	1634349.51 N	4	4724938.38 E	2700447.06 N
5	842797.48 E	1634399.51 N	5	4724938.38 E	2700497.06 N
6	843057.48 E	1634399.51 N	6	4725198.34 E	2700497.05 N
1	843057.49 E	1634359.51 N	1	4725198.34 E	2700457.05 N

6

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La viabilidad ambiental otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A., se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2.1. Realizar toma de muestras y análisis de suelo en la zona de descarga y sedimento del área de relimpia, determinando los siguientes parámetros:

- pH, Humedad, Alcalinidad, Carbonatos, Bicarbonatos, Fósforo Total, NKT, Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Granulometría, Materia orgánica, Metales Pesados Cadmio, Cromo, Cobre, Plomo, Mercurio, Níquel, Zinc.

Muestreo en la columna de agua, en los parámetros relacionados:

- Antes: Mínimo en cuatro (4) puntos que cubran el largo de la zona de relimpia, a nivel de superficie (20 cm) y fondo (a 50 cm del fondo).
- Durante: A lado y lado en la maniobra de relimpia, según las estaciones que realice, a nivel de superficie (20 cm) y fondo (a 50 cm del fondo).
- Después: Mínimo en cuatro (4) puntos que cubran el largo de la zona de relimpia a nivel de superficie (20 cm) y fondo (a 50 cm del fondo).

RESOLUCION N°

N° - 0563

29 ABR. 2023

"Por medio de la cual se otorga a la SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A., viabilidad ambiental con destino al trámite ante la Dirección General Marítima-DIMAR, y se dictan otras disposiciones."

- Salida de la Piscina

pH, Salinidad, Conductividad, Oxígeno disuelto, Turbidez, Transparencia, DBO Total, DBO Soluble, Fosforo, Nitrógeno, Sulfatos, SST, ST, Hierro Total, Cobre, Níquel, Cadmio, Plomo, Cromo total, Mercurio.

La DBO Total y Soluble, Hierro Soluble se debe realizar durante el dragado.

- 2.2. Presentar al finalizar la relimpia un Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA de las actividades realizadas de acuerdo a la metodología anunciada, incluyendo registro fotográfico y la implementación de todas las medidas de manejo establecidas para cada actividad, conforme a lo indicado en el estudio presentado a la Corporación.
- 2.3. Socializar el proyecto, si hay comunidades asentadas en la zona de influencia del mismo, previo al inicio de las actividades de relimpia.
- 2.4. Es responsabilidad directa de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A, de los daños ambientales y contaminación de las aguas de la Bahía por acciones no contempladas en el proyecto.
- 2.5. Garantizar que las obras y/o actividades que se realicen no generen afectaciones a la estabilidad del área y/o estructuras cercanas a la zona de la relimpia.
- 2.6. Por ningún motivo se podrán disponer los limos o lodos en zona de playas y en zonas de manglar.
- 2.7. Por ningún motivo se permitirá el vertimiento a la Bahía de Cartagena o mar afuera de aceites lubricantes o combustibles provenientes del mantenimiento de los equipos y maquinaria utilizada.
- 2.8. Terminados los diferentes trabajos relacionados con la relimpia, deberán desaparecer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.
- 2.9. Realizar una batimetría del área objeto de la relimpia antes de iniciar actividades, y otra, una vez terminada la misma. Los resultados deben entregarlos a Cardique a través del ICA que presente, además de un registro fotográfico de las actividades, una vez terminadas dichas labores.
- 2.10. Debe contar con la infraestructura adecuada para el manejo y la disposición de los residuos generados en el área de operaciones, así como de las aguas residuales del personal que labora en el proyecto.
- 2.11. Informar a esta Corporación de manera inmediata y suspender las actividades, en caso que se presente algún hecho imprevisto durante la relimpia que pueda ocasionar daños al medio ambiente y los recursos naturales.

RESOLUCION N°  
21 ABR. 2023

N° - 0563

“Por medio de la cual se otorga a la SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A., viabilidad ambiental con destino al trámite ante la Dirección General Marítima-DIMAR, y se dictan otras disposiciones.”

- 2.12. Tramitar ante las autoridades pertinentes los permisos necesarios para la ejecución de dichas actividades.
- 2.13. Si antes o durante la ejecución del proyecto se llegase a requerir la demanda, el uso, aprovechamiento o afectación de algún recurso natural, se deberá tramitar por anticipado los respectivos permisos o autorizaciones ante la autoridad ambiental.
- 2.14. Una vez otorgado el permiso y/o autorización de la DIMAR-Capitanía de Puerto de Cartagena, se deberá allegar una copia de dicha resolución a Cardique.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier modificación del proyecto, deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO:** CARDIQUE, podrá requerir a la SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A., para corregir, mitigar, complementar o sustituir, algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación en el desarrollo del proyecto, en el caso en que se presenten condiciones inesperadas que afecten negativamente el área objeto de viabilidad ambiental y su zona de influencia directa.

**ARTÍCULO QUINTO:** La SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A., como ejecutora del proyecto, tendrá en cuenta el criterio de afectación directa en las estructuras sociales, culturales, económicas, territoriales y ambientales de los grupos étnicos establecidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, frente a la procedencia del proceso de consulta previa, de conformidad con los lineamientos señalados por la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

8

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión del proyecto, previo requerimiento por parte de esta entidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Concepto Técnico N°168 del 21 de abril de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental al proyecto y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a cargo de la SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A., la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.



RESOLUCION N°  
21 ABR. 2023

N° - 0563

“Por medio de la cual se otorga a la SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A., viabilidad ambiental con destino al trámite ante la Dirección General Marítima-DIMAR, y se dictan otras disposiciones.”

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese la presente resolución a RAMON ALBERTO RAMIREZ LAINO, como representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A., al correo electrónico [ramon.ramirez@vestolit.com](mailto:ramon.ramirez@vestolit.com) y/o [monica.manjarres@vestolit.com](mailto:monica.manjarres@vestolit.com)

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado (artículo 71 ley 99/93).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

21 ABR. 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

  
ANGELO BACCHI HERNÁNDEZ  
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ingrid Ibáñez Salgado	Profesional especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.